



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de julio de 2021

OFICIO N° 511 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 076 -2021, que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 y su continuidad a nivel nacional a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud- CENARES.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Francisco Sagasti in black ink.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Handwritten signature of Violeta Bermúdez Valdivia in black ink.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de Febrero de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia



DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, A EFECTOS DE ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 Y SU CONTINUIDAD A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-

11098



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante los artículos 2 y 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, se autoriza al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice, a pedido del Ministerio de Salud, la función de operador logístico en la implementación del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional; y se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 51 934 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar, hasta por noventa (90) días calendario, la operación logística y el monitoreo de la vacunación contra la COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, el precitado artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, además, establece que la operación logística de distribución de las vacunas, desde los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) hasta los centros de vacunación definidos por el Ministerio de Salud a nivel nacional, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento, transporte, distribución y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud;



Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) del Ministerio de Salud desarrolla los procesos de distribución de medicinas a nivel nacional; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, en el inciso g) del artículo 122 de dicho Reglamento establece la función de administrar la distribución y el transporte a nivel nacional de los recursos estratégicos en salud adquiridos, así como de aquellos correspondientes a las instancias de salud a nivel regional, y otras entidades del sector público, cuando corresponda;



Que, para la continuidad de la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el CENARES, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 043-2021, resulta necesario modificar la autorización otorgada al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, en relación al transporte y distribución de las vacunas contra la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 y su continuidad a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), y modificar el Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 096 750,00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar el transporte y la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos disponibles del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 :	Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORIA		



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 20 096 750 ,00

TOTAL EGRESOS 20 096 750,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

CATEGORIA
 PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 20 096 750,00

TOTAL EGRESOS 20 096 750,00

2.2 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia



2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.



Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Salud



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en los términos siguientes:



"(...)

2.2 La operación logística comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria

FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.



La operación logística no comprende al proceso de adquisición de vacunas; así como tampoco comprende la distribución de vacunas y la vacunación de la población contra la COVID-19.



El proceso de distribución de vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional se encuentra a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SACASTI HOCHHAUSLER -
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Violeta Bermúdez

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



Waldo Mendoza Bellido

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Eduardo González Chávez

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, A EFECTOS DE ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 Y SU CONTINUIDAD A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

En este sentido, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias que permitan asegurar la continuidad en la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA

Con fecha 29 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el padrón nacional de vacunación contra la COVID-19, cuyo objeto es establecer



medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta, para la operación logística y el monitoreo del proceso logístico y de soporte a la vacunación contra la COVID-19; así como para implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de esta vacunación a nivel nacional.

El referido Decreto de Urgencia, en su artículo 2, autoriza al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice, a pedido del Ministerio de Salud, la función de operador logístico en la implementación del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional.

Asimismo, añade que la operación logística de distribución de las vacunas, desde los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) hasta los centros de vacunación definidos por el Ministerio de Salud a nivel nacional, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento, transporte, distribución y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.

Sobre el particular, de la información obtenida del Centro de Almacén y Distribución del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), desde el mes de diciembre del 2020, dicha Unidad Ejecutora en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, viene realizando las acciones necesarias para la implementación de la operación logística del abastecimiento de la Vacuna contra el COVID-19.

Al 09 de julio de 2021, el CENARES ha recibido en sus almacenes un total de 12 138 140 dosis de Vacuna contra la COVID-19 (Tabla 01), en remesas periódicas (semanales), las cuales se detallan a continuación:

Tabla 01: Total de vacunas recibidas en el Centro de Almacén y Distribución del CENARES al 09.07.2021

Producto	Laboratorio fabricante	presentación	Cantidad receptionada (viales)	Cantidad receptionada en dosis
Vacuna contra el SARS COV 2	SINOPHARM INTERNATIONAL HONG KONG LIMITED	Vial x 1 dosis	1,000,000	1,000,000
	SINOPHARM INTERNATIÓNAL HONG KONG LIMITED	Vial x 2 dosis	651,600	1,000,000
	PFIZER S.A.	Vial x 6 dosis	1,558,490	9,350,940
	ASTRAZENECA AB	Vial x 10 dosis	78,720	787,200
TOTAL DE DOSIS RECEPCIONADA AL 09.07.2021				12,138,140

Las referidas vacunas han sido distribuidas a los almacenes que cuentan con cadena de frío a nivel nacional, según los cuadros de distribución definidos por la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud - DGIESP, habiéndose distribuido a la fecha un total de 11 772 710 dosis de la Vacuna contra el COVID-19, quedando un saldo al 09 de julio de 2021 de 365 430 (tabla 02).

Tabla 02: Total de vacunas recibidas en CADI al 07.06.2021

Producto	Laboratorio fabricante	presentación	Cantidad recepcionada (viales)	Cantidad recepcionada en dosis	Cantidad distribuida (viales)	Cantidad distribuida en dosis	Saldo en DOSIS al 09.07.2021
Vacuna contra el SARS COV 2	SINOPHARM INTERNATIONAL HONG KONG LIMITED	Vial x 1 dosis	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	0
	SINOPHARM INTERNATIONAL HONG KONG LIMITED	Vial x 2 dosis	500,000	1,000,000	500,000	1,000,000	0
	PFIZER S.A.	Vial x 6 dosis	1,558,490	9,350,940	1,497,585	8,985,510	365,430
	ASTRAZENECA AB	Vial x 10 dosis	78,720	787,200	78,720	787,200	0
TOTAL DE DOSIS RECEPCIONADA AL 09.07.2021				12,138,140		11,772,710	365,430

Se debe precisar que, con la finalidad de mantener las condiciones de temperatura controlada de la Vacuna contra el COVID-19, el transporte de las mismas se realiza en su gran mayoría por vía aérea con el apoyo de las líneas aéreas comerciales que operan en el país; sin embargo, existen lugares como Huancavelica, Amazonas, Andahuaylas y Oxapampa, en los que las líneas aéreas comerciales no operan; por lo que, es necesario recurrir al apoyo de la aviación de las Fuerzas Armadas; caso contrario se realiza el traslado a través de vuelos comerciales al aeropuerto más cercano, completando la ruta vía terrestre con la empresa contratada por CENARES.

Respecto de ello, a fin de garantizar la inmunización oportuna de la población, es imprescindible continuar con las operaciones de distribución que, hasta la fecha, viene desarrollando el CENARES, razón por la cual corresponde efectuar la modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021 a fin de precisar que la operación logística a cargo de Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento y monitoreo del proceso logístico y de soporte en los puntos de vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.

Asimismo, dicho proceso no comprende la adquisición de vacunas; así como tampoco la distribución de vacunas y la vacunación de la población contra la COVID-19, actividades que se encuentran a cargo del Ministerio de Salud.

Con fecha 29 de abril de 2021, a través del Diario Oficial El Peruano se publica el Decreto de Urgencia N° 043-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el padrón nacional de vacunación contra la COVID-19".

Al respecto, LEGADO precisaba que en la estimación para financiar el operador logístico a su cargo se encontraban incorporadas las 3 sedes (La Villa Deportiva Nacional (VIDENA), Polideportivo Villa El Salvador y Complejo Deportivo Andrés Bello Cáceres de Villa María del Triunfo) consideradas para Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo con lo siguiente:



TABLA N° 3: "Presupuesto Estimado Total para la implementación de 31 centros de vacunación y operación y distribución logística de vacunas, supervisión y monitoreo"

TIPO DE OPERACIÓN	COSTO ESTIMADO TOTAL
Implementación de 31 centros de Vacunación	28,037,991.00
Operación y Distribución logística de vacunas	20,096,750.00
Equipo de Planificación y gastos administrativos y de supervisión	3.800.075.00.
PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL (S/.)	51,934,816.00

Considerando los aspectos precitados, el costo de la implementación de los 31 centros de vacunación incluyendo los de Lima Metropolitana y Callao, que contienen el costo de la operación logística y distribución de vacunas y el costo del equipo de planificación estratégica y gastos administrativos y de supervisión, asciende a un presupuesto total estimado de S/ 51 934 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), de los cuales para la presente propuesta normativa solo se utilizarán los saldos disponibles a la fecha de hasta por la suma de S/ 20 096 750,00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) de acuerdo a la siguiente propuesta normativa:

"(...)

Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 096 750,00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos sin ejecutar del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013	Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE FINANCIAMIENTO	DE 1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

20 096 750 ,00

=====



TOTAL EGRESOS 20 096 750,00
=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 :	Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE FINANCIAMIENTO	DE 1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 20 096 750,00
2.3 Bienes y Servicios =====

TOTAL EGRESOS 20 096 750,00
=====

(...)"



Adicionalmente, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud como ente rector de Salud a Nivel Nacional, en atención al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.



Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de

Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Se propone la siguiente Disposición Complementaria Modificatoria en los siguientes términos:

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en los términos siguientes:

(...)

2.2 La operación logística comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.

La operación logística no comprende al proceso de adquisición de vacunas; así como tampoco comprende la distribución de vacunas y la vacunación de la población contra la COVID-19.

El proceso de distribución de vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional se encuentra a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

(...):

III. DEL ANALISIS PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS SIN EJECUTAR DEL DECRETO DE URGENCIA N° 043-2021

Mediante Oficio N° 120-2021-MTC/34 de fecha 12 de julio de 2021, que contiene el Memorando N°0240-2021-MTC/34.01.09 del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, se informa sobre los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia N°043-2021, en los siguientes términos:

"(...)

... debo de informar, que los recursos relacionados a la operación logística y distribución de las vacunas contra el COVID-19 ascendentes a S/ 20,096,750.00 que fueron asignados mediante el Decreto de Urgencia N°043-2021, no han sido certificados a la fecha, quedando un saldo presupuestal por el mismo monto transferido para dicho concepto.

(...)"

En ese sentido, de acuerdo a la ejecución del presupuesto asignado al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos en la Función Salud de la Pagina Amigable al 20.07.21, en la Actividad 5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS, se evidencia un saldo de hasta la suma de S/ 20,096,750.00 de acuerdo al siguiente detalle:

Genérica de Gasto	PIA	PIM	CCP	PIM - CCP	DEV	PROY	SALDO
5-23: BIENES Y SERVICIOS	0	160,786,281	131,405,446	29,380,835	57,886,274	82,803,257	20,096,750
5-25: OTROS GASTOS	0	653,789	653,786	3	176,090	477,699	0
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	20,832,098	19,668,933	1,163,165	3,510,976	17,321,122	0
Total	0	182,272,168	151,728,165	30,544,003	61,573,340	100,602,078	20,096,750

Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 20.07.2021 correspondiente a la Unidad Ejecutora 013-1669: PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS 2019

Finalmente, LEGADO en cumplimiento de los fines establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del DU N° 043-2021, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

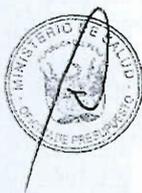
(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)



2. Decretos de Urgencia. -

Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegio sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003- AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.



Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, y en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, para afrontar la necesidad de garantizar la distribución durante todo el presente año de vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población y de esta manera contrarrestar el avance de la COVID-19 y el daño generado por esta enfermedad a la salud de la población.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Cumplimiento de Requisitos Formales

- El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud.
- El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Cumplimiento de Requisitos Sustanciales

- **La norma propuesta regule materia económica y financiera**

Sobre el particular, el proyecto de Decreto tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19, para garantizar la continuidad en la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), y modificar los alcances del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación, medidas que resultan concordantes con la materia exigida en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, como se aprecia en el artículo siguiente del proyecto de Decreto de Urgencia:

“Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 096 750,00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos sin ejecutar del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

(...)

En ese sentido, con el presente Decreto de Urgencia se busca autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021,



a favor del pliego Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos sin ejecutar del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, lo cual permitirá continuar con la respuesta sanitaria del Ministerio de Salud, a efectos de reducir la morbimortalidad de la COVID-19 en el país, a través de la inmunización de la población, mediante la aplicación de las vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, en el marco de las acciones de respuesta ante la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.

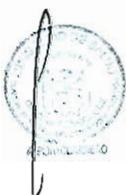
- **Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

Ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

En efecto, dado que el país se encuentra culminando de atravesar la segunda ola de la COVID-19 y existe el riesgo de una tercera ola pandémica (de acuerdo con los estimado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC en el escenario más conservador, se proyectarían 1,605,600 casos con un total de 35,024 fallecidos, mientras que en un peor escenario se esperarían 2,408,400 casos con 52,536 fallecidos), y siendo que desde que se identificó el primer caso de Coronavirus en el país, estos hechos han ido generando, como se ha descrito en los párrafos precedentes, que el Gobierno Central decreta declaratorias de emergencia sanitaria y nacional y sobre todo la prórroga de las mismas, ante el hecho que es imprevisible determinar en este contexto actual, cuando terminarán estas situaciones de emergencia, así como también resulta imprevisible determinar el aumento o descenso de casos por COVID-19 ante la introducción de variantes como la Delta (de las identificadas hasta ahora es la más contagiosa), resulta necesario adoptar medidas orientadas a fortalecer la respuesta sanitaria para afrontar la epidemia por la COVID -19.

Por lo tanto, es de vital importancia garantizar la continuidad de las operaciones de distribución de vacunas contra la COVID-19 durante todo el presente año, que hasta la fecha viene desarrollando el CENARES, mediante una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del pliego Ministerio de Salud, que permita financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos sin ejecutar del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021. Asimismo, corresponde efectuar la modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021 a fin de precisar



que la operación logística a cargo de Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento y monitoreo del proceso logístico y de soporte en los puntos de vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud. No obstante, dicho proceso no comprende la adquisición de vacunas; así como tampoco la distribución de vacunas y la vacunación de la población contra la COVID-19, actividades que se encuentran a cargo del Ministerio de Salud, a través del CENARES.

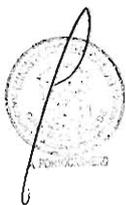
Cabe destacar que se estaría proyectando incluir como parte de la población vacunada a las personas menores de 18 años. De incluir a dicha población, el total de personas a vacunar aumentaría, siendo necesaria la adquisición de más número de dosis de vacunas contra la COVID-19 que requerirán ser distribuidos a nivel nacional. De acuerdo con el Censo Nacional del año 2017 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población de 10 a 14 años es de 2,613,427 y de 15 a 19 años es de 2,422,478, siendo un total de 5,035,905. En ese sentido, si bien la base de datos utilizada para la vacunación contra la COVID-19 corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aproximadamente se estaría proyectando la vacunación de 5,000,000 de personas adicionales a las 24,000,000 de personas que son, actualmente, la población objetivo.

En ese sentido, se estima necesario la aprobación del presente Decreto de Urgencia que tiene por objeto asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) de manera oportuna, hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, reduciendo así el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad, a través de la continuación de la ejecución del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

Como puede advertirse, las medidas planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por finalidad afrontar la situación excepcional generada por la pandemia de la COVID-19, cuyas consecuencias tienen una magnitud imprevisible, requiriéndose adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la distribución de vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, a fin de contrarrestar el avance de la COVID-19. A lo anterior se suma el hecho que nos encontramos ante el riesgo de una eventual tercera ola pandémica, considerando que el Ministerio de Salud confirmó la introducción de la variante Delta en el país.

Aunado a lo expuesto, se considera que el hecho que vivimos resulta un hecho imprevisible por cuanto resultaba inviable conocer, en un espacio de tiempo determinado, el escenario en el que se vive en la actualidad. Recordemos que la última pandemia conocida, causada por el virus H1N1 con genes de origen aviar, data del año 1918. Esta epidemia, que habría alcanzado una cantidad de muertes bastante elevada al haber afectado a niños menores de 5 años, a personas entre 20 y 40 años de edad y a mayores de los 65, ocurrió hace un poco más de 100 años, no resultando viable si quiera pensar establecer de forma antelada una fecha fija en el tiempo de la ocurrencia de un hecho excepcional.

Por tanto, si bien la existencia de la COVID-19 en nuestro territorio es un hecho conocido, el elemento imprevisible y excepcional que sustenta el presente Decreto de Urgencia está relacionado con la aparición de nuevas variantes del COVID-19, el alto crecimiento de los contagios y los sensibles fallecimientos, situación que no puede ser un elemento previsible ni controlable pese a los múltiples esfuerzos realizados por el Estado a través de las diversas medidas adoptadas desde la



declaración de la emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Asimismo, el CDC precisa que una de las características observadas en la actual pandemia es su comportamiento impredecible en forma de olas, con periodos inter epidémicos variables como los observados en países europeos que fueron inicialmente afectados por la pandemia, y cuyos modelos se replican en algunos países de las Américas.

La COVID-19 (cepa de Wuhan) ha sufrido mutaciones a medida que se ha venido transmitiendo de persona a persona, identificándose en distintos países nuevas cepas de COVID-19. La OMS ha determinada como variantes de preocupación a 4 variantes registradas entre el 2020 y 2021, las cuales tienen mayor probabilidad de contagio, siendo la más peligrosa la variante Delta.

En cuanto a las nuevas variantes, el CDC señala que en nuestro país se han identificado y secuenciado dos de las tres variantes hasta ahora identificadas del virus SARS Cov2 con aparente mayor transmisibilidad: la variante Alpha y la variante Gamma, la primera en el departamento de Lima y la segunda en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima. Y, actualmente, el Ministerio de Salud confirmó la introducción de la variante Delta en el país.

Agrega que existe una alta probabilidad de que esta pandemia se prolongue todo el año 2021, mediante un comportamiento a través de olas epidémicas, hasta que no se logre alcanzar niveles de inmunidad adecuados de protección de la población. En ese sentido, el CDC resalta que la necesidad de vacunas para ayudar al control de la pandemia a nivel mundial es muy alta debido a la dificultad en la producción de esta, por lo cual su aplicación estará limitada a la disponibilidad y las condiciones en su conservación y distribución.

Si bien es cierto, nos encontramos en pleno proceso de vacunación a nivel nacional, el factor riesgo aún persiste, por las consideraciones expuestas de las mutaciones del virus y los efectos que ello podría producir, y el proceso de vacunación al 100% de nuestra población, dependerá de la rapidez con que se cuente con la vacuna, se distribuya la misma y se inmunice a la población a nivel nacional, por lo que bajo esas condiciones, se requiere adoptar las medidas planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia a efectos de garantizar de manera oportuna la distribución de vacunas contra la COVID-19 por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), contribuyéndose así a la reducción del riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad, a través de la ejecución del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

- **Sobre su necesidad**

Sobre este criterio, debemos considerar el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, el mismo que se ha visto agravada ante la llegada de la segunda ola de la pandemia, de una posible tercera ola y la llegada de nuevas variantes de la COVID-19.

El Ministerio de Salud ha confirmado la introducción de la variante Delta en el país, específicamente en las regiones de Arequipa y Lima. Anteriormente, en el primer trimestre del presente año, se confirmó la introducción de las variantes Alfa y Gamma, al país. Estas variantes generan el aumento de la transmisibilidad o cambio perjudicial en la epidemiología de la COVID-19, aumento de la virulencia o cambio en la presentación clínica de la enfermedad, y disminución de la eficiencia de las medidas sociales y de salud pública o de los medios de diagnóstico, las vacunas y los tratamientos disponibles. Asimismo, el CDC del Ministerio de Salud



ha realizado cálculos para proyectar escenarios de transmisión que podrían esperarse en una tercera ola de la COVID-19. En el escenario más conservador, se esperaría 1,605,600 casos con un total de 35,024 fallecidos, mientras que en un peor escenario se esperarían 2,408,400 casos con 52,536 fallecidos.

Esta situación epidemiológica permite dar cuenta de la necesidad de garantizar las acciones de prevención y control de la pandemia originada contra la COVID-19, siendo una de las estrategias priorizadas la vacunación contra la COVID-19 a las personas de 18 años a más que residen en el país.

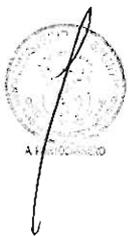
En ese sentido, se requiere adoptar las medidas planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia a efectos de garantizar de manera oportuna la distribución de vacunas contra la COVID-19 por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), con la finalidad de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario, a través de la continuidad de la ejecución del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

Adicionalmente, cabe precisar que este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Al respecto, considerando que el proceso de vacunación se encuentra condicionado a la disponibilidad de las vacunas adquiridas a los laboratorios; así como a su distribución a nivel nacional de manera oportuna y manteniendo la cadena de frío necesaria, se requiere de mecanismos urgentes que permitan distribuir las vacunas adquiridas. En ese sentido, es necesaria la inmediata emisión de la norma que dicta medidas extraordinarias para garantizar, de manera oportuna y en las condiciones de temperatura necesarias, la distribución de vacunas contra la COVID-19 por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES). De lo contrario, el tiempo que demande el procedimiento regular de emisión de leyes, pondría en riesgo la salud e integridad de la población.

De no adoptarse tales medidas de manera urgente, el costo que tendría que afrontar el país para la atención de la población no vacunada que resultaría afectada por la COVID-19 se multiplicaría, ocasionando que el sistema de salud nuevamente entre en crisis de atención hospitalaria para los nuevos pacientes.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por la misma.



- **Sobre su transitoriedad**

Sobre el particular, el Decreto de Urgencia propuesto tiene vigencia hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

De esta manera se cumple con el requisito de transitoriedad, ya que la presente medida aprobada a través del presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia temporal, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, permitiendo brindar una respuesta inmediata durante un plazo estrictamente necesario.

- **Sobre su generalidad e interés nacional**

Al respecto, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto garantizar de manera oportuna la distribución de vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), con la finalidad de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario, a través de la continuidad de la ejecución del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19. En ese sentido, estas medidas resultan necesarias y urgentes para el sector salud pues contribuirán a asegurar la inmunización de la población a nivel nacional, y de esta manera evitarán que el sistema de salud ingrese nuevamente en una crisis hospitalaria ante la demanda de atención de la población no vacunada que sea infectada con la COVID-19.

Estas medidas, reflejan su generalidad, puesto que la aprobación de estas beneficiará a toda la población, al permitir garantizar de manera oportuna la distribución de vacunas contra la COVID-19 a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), para la ejecución del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

- **Sobre su conexidad**

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención y control del COVID-19, a través de la inmunización de nuestra población a nivel nacional.

En efecto, como parte de la estrategia para enfrentar la COVID-19 y ante una posible tercera ola, se requiere garantizar la distribución de las vacunas a efectos de asegurar la vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional, por lo que resulta necesario adoptar las medidas propuestas que permitirán la distribución de vacunas contra la COVID-19 por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

En tal sentido, se advierte que las medidas establecidas mediante el Decreto de Urgencia atienden directamente a la necesidad de incrementar y asegurar la capacidad de respuesta del sector salud en el proceso de inmunización de la población a nivel nacional, y de esta manera evitar que el sistema de salud ingrese nuevamente en una crisis hospitalaria ante la demanda de atención de la población no vacunada que sea infectada con la COVID-19.



V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19, para garantizar la continuidad en la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) y modificar los alcances del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación.

En ese sentido, la presente norma constituye un planteamiento de soluciones inmediatas que permitirá aminorar las consecuencias nefastas que se produciría por la falta de atención de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 mediante el proceso de inmunización de la población a nivel nacional; por lo que el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia no tiene impacto negativo.

Adicionalmente, el presente proyecto de Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos sin ejecutar del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de carácter excepcional, se encuentra enmarcada en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, norma que faculta al Presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera mediante Decretos de Urgencia.

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente. Su entrada en vigencia determinará la implementación de las acciones anteriormente descritas frente a la COVID-19 para el Sector Salud.





CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para Equipamiento e Infraestructura Hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.4 Donaciones y Transferencia 5 201 878,00
=====

TOTAL EGRESOS 5 201 878,00
=====

A LA: En Soles
SECCION PRIMERA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 5 201 878,00
=====

TOTAL EGRESOS 5 201 878,00
=====

3.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el mantenimiento preventivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Titular del pliego habilitador y los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la contratación de bienes, servicios, adquisición de equipamiento biomédico, mantenimiento para la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud como medida complementaria en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por el coronavirus (Covid-19) y otras actividades conexas.

4.1 Autorízase, de manera excepcional, al Pliego 011. Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 131 629 960,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad operativa en materia de bienes y servicios del Pliego Ministerio de Salud, adquisición de los Recursos Estratégicos en Salud para la atención de la demanda de las IPRESS a nivel nacional, y el mantenimiento preventivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal a favor de las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria contra la COVID – 19, con cargo a los recursos disponibles a los que se refiere el

literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.2 Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Salud, de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos en personal, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo a los saldos disponibles determinados de los recursos a los que se refieren el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 y a los que se refiere el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1976345-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 076-2021**

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, A EFECTOS DE ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 Y SU CONTINUIDAD A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD–CENARES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en

más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante los artículos 2 y 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, se autoriza al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice, a pedido del Ministerio de Salud, la función de operador logístico en la implementación del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional; y se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 51 934 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar, hasta por noventa (90) días calendario, la operación logística y el monitoreo de la vacunación contra la COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el precitado artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, además, establece que la operación logística de distribución de las vacunas, desde los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) hasta los centros de vacunación definidos por el Ministerio de Salud a nivel nacional, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento, transporte, distribución y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud;

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) del Ministerio de Salud desarrolla los procesos de distribución de medicinas a nivel nacional; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, en el inciso g) del artículo 122 de

dicho Reglamento establece la función de administrar la distribución y el transporte a nivel nacional de los recursos estratégicos en salud adquiridos, así como de aquellos correspondientes a las instancias de salud a nivel regional, y otras entidades del sector público, cuando corresponda;

Que, para la continuidad de la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el CENARES, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 043-2021, resulta necesario modificar la autorización otorgada al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, en relación al transporte y distribución de las vacunas contra la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 y su continuidad a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), y modificar el Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 096 750,00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar el transporte y la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos disponibles del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 096 750 ,00
TOTAL EGRESOS	20 096 750,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y
tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 096 750,00
	=====
TOTAL EGRESOS	20 096 750,00
	=====

2.2 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Salud

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en los términos siguientes:

"(...)

2.2 La operación logística comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.

La operación logística no comprende al proceso de adquisición de vacunas; así como tampoco comprende la distribución de vacunas y la vacunación de la población contra la COVID-19.

El proceso de distribución de vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional se encuentra a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

"(...)".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1976345-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud bajo el mecanismo "Pago capitado para las comunidades nativas amazónicas y altoandinas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2021/SIS

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-GA-GREP/ACE-ERPH-JGMN-RCS-SKFM con Proveído Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-GA-GREP de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia del Asegurado y de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe Conjunto N° 015-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 739-2021-SIS/GNF y el Memorando N° 685-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 045-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 124-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N° 059-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 317-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas,